

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal de pertenencia encontrándose pendiente la fijación de fecha y hora para realizar la audiencia regulada en el artículo 372 y 373 del C.P.G. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: RENE BEDOYA.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE IVAN BUSTAMANTE DURANGO.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 760013103012-2018-00217-00.

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y como quiera que la inspección judicial programada para el día 19 de octubre del presente año no fue realizada, es procedente su reprogramación, pues se encuentran concluidas las etapas correspondientes para la fijación de fecha y hora de realización de las audiencias reguladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **10** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021** a la hora de las **9:00 A.M.** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados y partes, que deberán intervenir en la **audiencia virtual** en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 372 *Ibidem*.

TERCERO: Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

CUARTO: Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos y los testigos (literal b, numeral 3 Art. 373 del C.G.P.) que pretendan hacer valer, los

cuales se contraerán a aquellos que previamente hayan solicitado como pruebas en la demanda y en la contestación respectivamente.

QUINTO: En la misma audiencia se adelantarán las etapas de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y de ser el caso se proferirá el respectivo fallo.

SEXTO: practíquese inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de este proceso a fin de determinar los puntos solicitados en la demanda y los que enuncie el despacho dentro del desarrollo de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección judicial se señala la hora de las **09:00 A.M.** del día **03** de **NOVIEMBRE** del año 2021.

Confírmese la designación del perito evaluador MAURICIO ALVARES ACOSTA quien se localiza en la CARRERA 47 # 5 E – 07 OFICINA 901 A, teléfono celular 317 4122902 y correo electrónico mauricioalvareza1958@hotmail.com, auxiliar de la justicia que deberá tomar posesión dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo deberá rendir su experticia dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse practicado la inspección judicial. Comuníquese por secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY _____, NOTIFICO
EN EL ESTADO No. _____ A LAS PARTES EL
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56050247729e0157ea3b6f0e8aa1d33952cf8f2becf5c2ed12e890b69fb19f7**

Documento generado en 26/10/2021 10:28:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>